

EDICTO

Sometidos a información pública los expedientes que se indican a continuación, aprobados provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado día 10 de mayo de 2012, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles de reclamaciones, mediante publicación en el B.O.P. nº 98 de 24 de mayo de 2012, tablón de anuncios y diario regional HOY de 14 de mayo de 2012, y no habiéndose presentado reclamación de clase alguna, ha quedado aprobados definitivamente con el texto de las ordenanzas que se inserta a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con arreglo al art. 19.1 de la disposición anterior, contra dichos acuerdos los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

1.- Expediente de imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de crematorio y sala de autopsias y aprobación de la ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL Nº 44

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO Y SALA DE AUTOPSIAS.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO.

En ejercicio de la facultad concedida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la “Tasa por prestación del servicio de cremación de cadáveres y restos”.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de incineración de cadáveres y restos.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio. Estará exento del pago de la tasa, la cremación de cadáveres de pobres de solemnidad y de los acogidos en establecimientos de beneficencia empadronados en esta localidad, siempre que la conducción se verifique por cuenta de dichos establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familiar de los fallecidos.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las persona y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. CUOTA.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Cremación de cadáver..... 575,00 euros.
- Incineración de resto/miembro/feto..... 400,00 euros.
- Incineración de restos patológicos por caja..... 500,00 euros.
- Incineración de restos preparados..... 450,00 euros.
- Urna cenizas tipo 1..... 75,00 euros.
- Urna biodegradable (obligatoria en custodia de cenizas)..... 150,00 euros.
- Relicario tipo 1..... 55,00 euros.
- Bolsa para urna..... 25,00 euros.
- Bolsa para relicario..... 12,00 euros.
- Sala de espera (proceso de incineración)..... 125,00 euros.
- Consigna de cenizas (día o fracción)..... 24,00 euros.

ARTÍCULO 6º. DEVENGO Y LIQUIDACIÓN.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio del que se trate, entendiéndose a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma siendo debidamente notificada para su pago o ingreso.

ARTÍCULO 7º. INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo, en su caso, con la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 8º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 9º. ACTUALIZACIÓN ANUAL CUOTA.

La cuota tributaria aprobada por esta ordenanza será actualizada anualmente de conformidad con el IPC general e interanual. A tal efecto la adjudicataria del servicio

presentará escrito solicitando la actualización de la misma, adjuntando propuesta de cuota.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará en régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Expediente de modificación de la ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la tasa de cementerio municipal

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio municipal”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la cesión de los derechos funerarios de uso sobre sepulturas, terrenos o nichos en el Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o

entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Se declaran exentos de las Tasas los siguientes Servicios:

- a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que originen.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa anexa a esta ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente y estará sujeta a la correspondiente licencia municipal y plazo de ejecución.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Los importes de las tarifas de la presente Ordenanza fiscal se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo al mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la

Corporación de fecha 31 de Julio de 2.006, publicada en el B.O.P. de fecha, modificación que entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.007, modificación del Pleno de 18-05-2011, B.O.P. nº 138, de 21 de julio de 2011 y modificación del Pleno de 10 de mayo de 2012.

ANEXO NÚM. I

TARIFAS

A) Cesión de derecho funerario para uso de panteones y sepulturas a perpetuidad.	EUROS
A.1 Terreno para construcción de panteón, por m2:	150,00 €
B) Cesión de derecho funerario para uso de nichos a perpetuidad	
B.1 Por nicho en cualquier fila, asignado correlativo para ocupación inmediata o posterior.	470,00 €
C) Cesiones de nichos en arrendamiento	
C.1 Arrendamiento de nicho los primeros 5 años	135,00 €
C.2 Por cada renovación por igual periodo de tiempo	135,00 €
D) Derechos de clausura de nichos o panteones o levantamiento de ésta	20,00 €
E) Derechos de inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados	
E.1 Inhumación de cadáveres	40,00 €
E.2 Inhumación de cadáveres previamente exhumados	80,00 €
E.3 Exhumación de cadáveres	60,00 €
E.4 Exhumación de restos	35,00 €
E.5 Inhumación de cadáveres en panteones o sepulturas	100,00 €
E.6 Traslado de cadáveres (interior cementerio)	80,00 €
E.7 Reducción y traslado de restos (interior cementerio)	60,00 €
E.8 Traslado de restos (interior cementerio)	60,00 €
E.9 Movimiento de lápidas (retirada)	20,00 €
F) Cesión de derecho funerario para uso de columbario a perpetuidad	
F.1 Por columbario.	190,00 €
G) Transmisión de cesiones autorizadas y previa solicitud por los interesados. Servirá de base los valores de la presente ordenanza	
G.1 Entre parientes de 1º o 2º grado	25%
G.2 Entre parientes a partir del 3º grado y particulares	50%

Por la realización de reparaciones de urgencia o trabajos de conservación y

cuando el particular no atendiese al requerimiento en el plazo concedido al efecto, se cobrará la cantidad del coste que determinen los Servicios Técnicos Municipales de la obra a realizar.

3.- Expediente de modificación de la ordenanza nº fiscal nº 19 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos situados en terrenos de uso público.

Modificaciones acordadas en el epígrafe 3º, terrenos, módulos, etc para exposiciones:

Concepto	Importe que se propone
3.6) Zona avenida caseta municipal por m2	46,41 €
3.7) Zona colaboradores por parcelas	4.060,67 €
3.8) Zona venta ambulante por módulo de 6 x 3 = 18 m2	527,36 €
3.9) Zona venta directa tapia campo fútbol (metro lineal)	105,47 €
3.10) Quioscos de helados	580,10 €

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Zafra, a 2 de julio de 2.012
La Alcaldesa

Fdo. Gloria Pons Fornelino